



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

39425

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

San Isidro, 11 FEB. 2019

OFICIO N° 045 -2019-VIVIENDA/DM

Señor
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobierno Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Presente.



Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, *Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a nivel nacional.*

Referencia : Oficio P.O. N° 610-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia a su cargo, solicita opinión técnico legal al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a nivel nacional.

Al respecto, adjunto al presente para su conocimiento y fines el Informe N° 085-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JAVIER PIQUE DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO

INFORME N° 085-2019-VIVIENDA/OGAJ

A : CÉSAR PATRONI MARINOVICH
Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

Cc. : JUAN TARAZONA MINAYA
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a nivel nacional.

Ref. : Oficio P.O. N° 610-2018-2019/CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 00006112-2019 Externo)

Fecha : San Isidro, 06 FEB. 2019



Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, a fin de indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 03 enero de 2019 el Congresista de la República Sergio Dávila Vizcarra, presenta el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹, concordante con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.²
- 1.2 Mediante Oficio P.O. N° 610-2018-2019/CDRGLMGE-CR de fecha 15 de enero de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, congresista Carlos Domínguez Herrera, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a nivel nacional.
- 1.3 La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) y la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS), remiten a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**), las Fichas Técnicas de Opinión sobre Proyecto de Ley.



¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Iniciativa Legislativa Artículo 107.**- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
(...)

² **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Requisitos especiales Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(...)

2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)

II. ANÁLISIS

El presente análisis se limita a verificar el cumplimiento de aspectos formales respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, conforme a las competencias de esta OGAJ, considerando, las Fichas Técnicas de Opinión de la Dirección de Saneamiento (DS) de la DGPRCS y la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento (DGCCS), son emitidas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

2.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1.1 Decreto Legislativo N° 1280, mediante el cual se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

2.1.2 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, a través del cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

2.2 DEL PROYECTO DE LEY

2.2.1 El Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR presentado es el siguiente:

“Artículo Primero.-

El objeto de la presente norma es impulsar y establecer medidas encaminadas a facilitar y dinamizar las inversiones públicas, privadas y público-privadas, con el fin de consolidar el derecho a la salud y al medio ambiente previstos en nuestra carta magna, a través de la priorización y encausamiento las políticas públicas del Estado orientadas a la ejecución de proyectos de inversión en materia de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

Artículo Segundo.-

Declárese de necesidad pública e interés nacional, establecer como política nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública referidos a la instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

Artículo Tercero.-

Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1° de la presente Ley, tanto el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales del país participarán conjuntamente con Inversionistas privados, mediante las diferentes modalidades de participación de la inversión privada prevista en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dictar normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada. Asimismo, se podrá determinar la participación de privados mediante la celebración de alianzas estratégicas, contratos de colaboración empresarial, participación accionaria u otras modalidades reguladas por la normatividad vigente, para lo cual determinará la modalidad y el porcentaje de su participación, sin afectar la sostenibilidad fiscal, con el objeto de facilitar la ejecución de las planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

Artículo Cuarto.-

El financiamiento de lo previsto en la presente ley se financia con cargo a los recursos que para dicho fin habilite el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Artículo Cinco.-

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda dentro de la elaboración y actualización de la Cartera de Inversiones de su Programa Multianual de Inversiones (PMI) priorizará los proyectos de inversión pública referidos a la instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 1.- Reglamentación de la Ley.-

El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales en el plazo de 90 días calendario de publicado, efectuará las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 2.- Derogación de normas opuestas a la Ley.-

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente Ley.

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

- 2.1.2 Al respecto, la DS y la DGCCS, señalan a través de sus Fichas Técnicas sus Opiniones sobre la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, las cuales se debe tener en cuenta las observaciones mencionadas.

2.3 DE LA OPINIÓN LEGAL

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3.1 De la revisión de la propuesta, se advierte como principal propósito del Proyecto de Ley es impulsar la inversión pública y privada para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.
- 2.3.2 Respecto a la necesidad de establecer como política nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública referidos a la instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional; cabe precisar que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprobó la Política Nacional de Saneamiento como instrumento de desarrollo del Sector Saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural.
- 2.3.3 Siendo que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280, los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, entre ellos, el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.
- 2.3.4 Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública e interés nacional



la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente; señalando además que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

2.3.5 Con relación a la participación de inversión privada en la ejecución de la infraestructura de saneamiento, específicamente en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, es importante mencionar que el MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento, tiene entre sus funciones, el promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia para el tratamiento de agua residual.

2.3.6 Como parte de la ejecución de la citada función el MVCS, a la fecha ha emitido 4 dispositivos legales con la finalidad de establecer un plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas, sobre proyectos de inversión destinados al tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, siendo los siguientes:

- D.S.N° 013-2017-VIVIENDA (Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados al tratamiento de aguas residuales en las ciudades de Cusco, Cajamarca, Chíncha Baja, Chíncha Alta, Chiclayo, Huaraz, Tarapoto, Huacho, Barranca, Cañete y Bagua Chica)
- D.S.N° 014-2017-VIVIENDA (Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados al tratamiento de aguas residuales en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad)
- D.S.N° 029-2017-VIVIENDA (Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas para el mejoramiento y ampliación del servicio de abastecimiento de agua para uso poblacional en la ciudad de Cajamarca)
- D.S.N° 004-2018-VIVIENDA (Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados al mejoramiento y ampliación de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Iquitos).

2.3.7 Finalmente, la propuesta de Ley en su artículo 3 hace referencia al Decreto Legislativo N° 1012, dispositivo legal que fuera derogado por el Decreto Legislativo N° 1224, el cual a su vez a la fecha se encuentra derogado por el Decreto Legislativo N° 1362, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

2.3.8 Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de noviembre de 2017, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley que impulsa la ejecución de proyectos de tratamientos de agua y política de integración de saneamiento (Proyecto de Ley N° 2155-2017-PE), la cual tiene por objeto, establecer que el Gobierno Nacional promueva y cofinancie la ejecución de proyectos de tratamiento para agua potable, a través de la desalinización, y de tratamiento de aguas residuales, bajo la modalidad de asociaciones público privadas, a nivel nacional con la finalidad de alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento; así como, impulsar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento con la finalidad de alcanzar

su fortalecimiento y la sostenibilidad de las inversiones, a través de la eficiencia empresarial.

2.3.9 En ese sentido, los servicios de saneamiento entre los que se encuentran el servicio de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional han sido declarada de necesidad pública y de preferente interés nacional según la normativa antes señalada, por lo que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública que propugna el presente Proyecto de Ley, se encuentra inmerso en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco; asimismo, es preciso señalar que el MVCS a la fecha ha emitido 4 dispositivos legales con la finalidad de establecer un plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas, sobre proyectos de inversión destinados al tratamiento de aguas residuales, por lo cual resulta viable.

2.3.10 En razón de lo expuesto, y atendiendo que el Proyecto de Ley propone una norma de tipo declarativa, es decir que sólo tendría la finalidad de marcar una pauta de intención para que el Poder Ejecutivo pueda tomar las decisiones pertinentes; esta OGAJ, conforme se desprende del presente análisis, considera que el Proyecto de Ley se encuentra inmerso en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280, por lo que resulta viable.

III. CONCLUSIONES

1.4 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que la finalidad del Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a nivel nacional, se encuentra inmersa en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Marco, por lo que resulta viable.

Atentamente,



Lucía Alfaro Garcés
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Renato Caballero La Rosa
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento